

gaciones. No faltaron, sin embargo, algunas cuestiones que conviene recordar. Después de elegidos los Asistentes, sometiéndose a discusión el postulado aducido más arriba sobre la Congregación novenal. Pedíase en él que no se solicitase dispensación del precepto impuesto a la Compañía por Inocencio X (1). Para esclarecer y precisar más el estado de la cuestión, se presentó la duda en esta forma: «Si en el punto de la Congregación novenal debemos adherir a la mente de la Compañía, manifestada ya en varias Congregaciones generales, o debemos acceder al postulado.» Para mayor seguridad, se determinó resolver la cuestión por votos secretos.

Escribió, pues, su parecer cada uno de los vocales, y sin firma lo entregó al Secretario de la Congregación. Éste los fué leyendo en voz alta uno por uno, y el resultado final fué que veintiún Padres deseaban se accediese al postulado y se conservase la Congregación novenal, cincuenta y seis se manifestaron netamente contrarios a ella, ateniéndose al sentir tantas veces expresado en la Compañía; unos pocos redactaron su parecer en términos tan ambiguos que no se pudo sacar en limpio lo que deseaban. Intercedió un Padre de la minoría y presentó varias razones en pro de la Congregación novenal. Fueron refutadas sin dificultad, y por fin, en la acción décima, por gran mayoría de votos, se determinó que debía pedirse la abrogación del breve Inocenciano, cuando se ofreciese ocasión oportuna. Cuando se trató de redactar el decreto impreso, todos, sin excepción, convinieron en la forma que se le dió (2). El P. Retz tuvo por fin el consuelo de cumplir los deseos de la Compañía, pues el año 1746 alcanzó de Benedicto XIV la abrogación del breve Inocenciano (3).

8. Algún Jeremías español puso en manos de los Padres nombrados *ad detrimenta* un escrito lacrimoso lamentando la falta de clausura que había en las casas de España, y según había oído, también en otras Provincias de la Compañía. Excepto las horas del sueño y de la comida, las puertas de nuestras casas estaban siempre abiertas y podían los seglares entrar libremente hasta en los aposentos de los coadjutores. Exponía después como falta de pobreza el usar relojes manuales de ruedas, y hablaba de

(1) *Ut non petatur dispensatio a Congregatione generali, quam nono quoque anno cogendam Innocentius X praecepit. Acta Congr. gen. XVI, actio 8.*

(2) *Vide Institutum S. J., Cong. XVI, dec. 6.*

(3) *Ibid.*, I, p. 262.

otras faltas, cuyo remedio pedía (1). Poca impresión debieron hacer estas lamentaciones, que sin duda eran exageradas, pues no hallamos en los decretos ni una palabra sobre la clausura.

En cambio el otro punto de la pobreza preocupó algo a los Padres congregados, porque en efecto de varias partes se daban voces de alarma sobre esta materia. Por una parte se denunció la tacañería de ciertos superiores que no suministraban a sus súbditos lo necesario, por lo cual estos decían que el derecho natural les permitía buscar por sí mismos el remedio de su necesidad. Por otro lado se observaba, que buscando cada uno las cosas para sí, no se contentaba con lo necesario, sino que pretendía lo cómodo y lo precioso. Dos faltas principalmente dieron en ojos a los Padres: el procurar cada uno estar provisto de abundante y delicada ropa interior, y el tener chimenea en el aposento para calentarse en invierno.

Ante todo juzgaron los Padres, que debían ser gravemente reprendidos aquellos superiores que no suministraban lo necesario a los súbditos, y el P. General añadió, con aplauso de toda la Congregación, que si algún superior cometía esta falta, no fuese de nuevo propuesto para gobernar. Asegurados los súbditos de que el superior les proveería de lo necesario, debían renunciar a las singularidades preciosas que buscaban entre sus parientes y amigos. Los Provinciales debían tener mano fuerte en las visitas exigiendo que todos se conformasen con la vida común y no tuviesen alhajas o vestidos que desdijesen de la pobreza religiosa.

A propósito de las chimeneas fueron curiosos ciertos desahogos de algunos Padres. Decían que esas chimeneas construidas en los aposentos de algunos particulares eran la ruina de la vida común, fómite de la envidia, oficinas de conciliábulos, focos de murmuraciones contra los superiores y de charlas insustanciales. Debían derribarse sin compasión, para desarraigar el principio de tantos defectos (2). Los que así hablaban serían sin duda

(1) *De rebus Congr. generalium XVI.*

(2) *«Nonnulli inveci sunt in labes vitae communi illatas, in focos illos peculiares, quos illi appellarunt invidiae fomites et officinas clandestinarum coitionum, murmurationum contra Superiores, otiosarum colloquutionum. Alii his de causis non solum extinguendos, sed etiam evertendos caminos in quibus excitantur, ne ulla supersit spes illos iterum excitandi:»* Entre otras faltas que se reprendieron en esta Congregación es curiosa la siguiente, pro-

hombres meridionales que no necesitaban de calefacción. En la vida moderna ha cambiado, gracias a Dios, la condición de las cosas, y sin cometer esas faltas, tenemos chimeneas o calefacción de otros sistemas, como tenemos balandrán o bonete.

9. Entre todos los decretos dados por esta Congregación, el más importante quizá es el que mira a los estudios de filosofía. En dos escollos solía tropezar por entonces la enseñanza de esta ciencia. Unos aferrados a lo antiguo y tradicional, gastaban el tiempo en sutilezas especulativas, se aplicaban a la disección de conceptos y agotaban sus fuerzas en el trabajo del raciocinio. Otros, aficionados a la observación de la naturaleza, gusto que iba cundiendo cada vez más en Europa, lograban verdaderos triunfos en el descubrimiento de ciertos fenómenos naturales, pero a vueltas de este progreso innegable, se extraviaban fácilmente en el estudio de la sana filosofía y cometían crasos errores contra las verdades más obvias. Los Padres de la comisión nombrada para los estudios, viéndose como estrechados entre las sutilezas inútiles de los antiguos por una parte y los desvarios extravagantes de los modernos por otra, asentaron cuatro principios que aprobados por toda la Congregación fueron consignados en el presente decreto, que es el 36 entre los impresos en el Instituto.

1.º No es contraria sino muy conforme a la filosofía de Aristóteles la amena erudición, que principalmente en la física particular, explica e ilustra por medio de cálculos matemáticos y de experimentos los más insignes fenómenos de la naturaleza.

2.º Habiendo adoptado la Compañía la filosofía de Aristóteles, como más útil para la teología, debemos atenernos a ella, según lo prescrito en las Constituciones y en las Ordenaciones sobre los estudios. Y esto debe hacerse no sólo en la lógica y en la metafísica, sino también en la filosofía natural, donde no se debe omitir el sistema peripatético sobre los principios y la constitución de los cuerpos.

3.º Si los Provinciales descubrieren algunos aficionados a

pia, sin duda, de las regiones septentrionales. » *Alii perstrinxerunt vestes, a communi Societatis usu abhorrentes. Fuit qui affirmaret, se vidisse aliquos, qui eo audaciae proruperint, ut iter facientes vestem nostram talarem exuerent, induerentque breviorum, Ecclesiasticorum saecularium iter facientium more, quibus cultu externo similes, poterant quidquid liberet facere, et sub eminentia specie tegere.* » *Acta Congr. gen XVI, actio 22.*

novedades, que se apartan manifiestamente de esa filosofía, o que por medio de subterfugios enseñan, en vez de ella, otras opiniones, retirenlos del oficio de enseñar, según el decreto 41 de la quinta Congregación general.

4.º Se encomienda a nuestro P. General, que procure formar un catálogo de las proposiciones, que más se desvían de la doctrina que se nos manda y que prohíba a nuestros profesores el enseñarlas.

Estos principios adoptó la Congregación XVI sobre el estudio de la filosofía, encargando a los Provinciales que informasen todos los años al P. General, si algún maestro se apartaba en algo de la doctrina de la Compañía.

10. Veinte años duró el generalato del P. Francisco Retz, desde el 30 de Noviembre de 1730 hasta el 19 de Noviembre de 1750 en que expiró. Coincidió su gobierno con el pontificado de Clemente XII y con los diez primeros años de Benedicto XIV, y de ambos Sumos Pontífices obtuvo Su Paternidad algunas gracias estimables. A la hora de su muerte dejó nombrado Vicario de la Compañía al P. Ignacio Visconti, Asistente de Italia. Este, oído el Consejo de los Padres Asistentes, convocó la Congregación para el día de San Luis Gonzaga, 21 de Junio de 1751.

Concurrieron para el día señalado todos los vocales, y así pudo abrirse la Congregación el día siguiente. Es algo singular que esta asamblea se celebrase en la fuerza del verano, cuando todos los extranjeros suelen huir de Roma, pues habiendo empezado a fines de Junio se terminó el 5 de Setiembre de 1751. Nada de particular que sepamos ocurrió en los preparativos de la elección. Hiciéronse con regularidad todos los nombramientos preliminares, y el día 4 de Julio se procedió al acto importante de elegir General. Con loable consentimiento, como dicen las actas, fué elegido en el primer escrutinio con gran mayoría de votos (*ad multo plura medietate suffragia*) el P. Ignacio Visconti. Siete días después, el 11 de Julio, fueron elegidos los Asistentes, entre los cuales figuraba el P. Pedro de Céspedes para España, que había desempeñado este oficio en los últimos años del generalato anterior.

Pocos decretos nos dejó esta Congregación, y ninguno de ellos nos parece de gran importancia. Mencionaremos, sin embargo, un negocio español de Ultramar, que entretuvo un momento a los Padres congregados. Había preguntado la Provincia de Quito,

qué debía hacerse, cuando cumplido el trienio o cuadrenio de un Provincial y publicado su sucesor, éste se hallaba ausente, tal vez en lejanas misiones y no se sabía si había aceptado el nombramiento. Item, ¿qué hacer, cuando abierto el pliego recibido de Roma se hallaba que había muerto el nuevo Provincial que allí venía nombrado? Respondieron los Padres, recordando el canon 20 de la Congregación VIII, que la autoridad de un Provincial no cesa hasta que empieza la del sucesor, y esto se hace en el acto de publicarse el nombramiento del segundo. En los casos expuestos por la Congregación de Quito, no podía decirse publicado el nombramiento del sucesor, y así perseveraba la autoridad del anterior Provincial. Esto se resolvía, sin perjuicio del derecho que competía al P. General, de tomar especiales precauciones para prevenir estos inconvenientes en lo futuro (1).

11. Un punto se ofreció, que fué objeto de animada discusión. Preguntóse, si muerto un General, expiraban los preceptos que él hubiera impuesto a toda la Compañía o a alguna Provincia o domicilio particular. Algunos afirmaban resueltamente que debían expirar esos preceptos, apoyándose en el principio tan conocido de derecho «*praeceptum exspirat morte praecipientis*». Querían que perseveren esos preceptos equivaldría a conceder potestad legislativa a los Padres Generales. Ahora bien, nadie ha dicho que el poder legislativo reside en los Generales. Todos reconocen que en la Compañía, sólo la Congregación general posee el poder de legislar. En cambio se oponía por la parte contraria el sentimiento universal de toda la Orden que miraba esos preceptos con singular veneración y no quería que se extinguiesen, aun cuando hubiera muerto quien los impuso.

Para proceder con más seguridad creyóse oportuno encomendar el estudio de esta materia a la comisión que se había nombrado de *Constitutionibus*, es decir, para examinar los negocios relativos a la interpretación de las Constituciones. Once eran estos Padres, los cuales en el espacio de ocho o diez días deliberaron detenidamente sobre la duda propuesta. La resolución final de este trabajo preparatorio fué, que cuatro Padres de los comisionados juzgaban que en muriendo el General, expiraban los preceptos que había impuesto. Los otros siete, sin negar la probabilidad de esta opinión, fueron de parecer, que esos preceptos

(1) *Institutum S. J., Congr. XVI, dec. 7.*

debían perseverar, y para lograr este fin, convenía que la presente Congregación declarase para en adelante, que esos preceptos obligaban en conciencia, aun después de muerto quien los impuso, hasta que otro General o la Congregación general los hubiese revocado.

Deliberóse después en plena Congregación sobre el asunto, exponiendo lo que se había tratado previamente entre los Padres comisionados, y la mayoría se inclinó sin dificultad a seguir el dictamen de los siete, estableciendo que los preceptos de los Generales debían perseverar después de morir ellos. Redactóse un decreto en el cual se afirmaba un hecho y se imponía una ley. Afirmábase que la mente de la Compañía había sido y era por entonces, que los preceptos impuestos por los Padres Generales, ya a toda la Orden, ya a particulares provincias y domicilios, perseveraban después de muerto quien los impuso, hasta que el sucesor o la Congregación general los revocase. Asentado este hecho, declara la Congregación que así debe suceder en adelante. Esos decretos deben perseverar, y en cuanto sea necesario, por el presente decreto les confiere fuerza obligatoria, hasta que sean revocados en el modo dicho. Un Padre intercedió contra lo mandado en este decreto; pero oídas sus razones, no convencieron y la Congregación confirmó el decreto dado (1).

12. Otra duda se suscitó que entretuvo a los Padres durante cuatro sesiones. Tratábase de explicar o de confirmar el decreto 36 dado por la Congregación anterior acerca de la filosofía de Aristóteles y de la física experimental, porque de varias provincias habíanse recibido postulados con dudas y preguntas en materia de estudios. Por de pronto, la Congregación no dudó de que ese decreto se debía mantener; pero al empezar la discusión se suscitó una duda preliminar. En el citado decreto se hablaba del sistema de Aristóteles y poco después se le llamaba sistema *peripatético*. Ahora bien, era lo mismo el sistema de Aristóteles que el peripatético? Algún embarazo produjo esta duda que no todos sabían resolver. Unos impugnaron, otros defendieron la identidad de ambos sistemas. La Congregación cortó por lo sano la dificultad, determinando que en el decreto se hablara del sistema de Aristóteles, dejando para las escuelas el disputar sobre si es o no es lo mismo que el peripatético.

(1) *Ibid., dec. 12.*

Más grave fué la otra duda que se propuso. Decíase en el decreto 36 que no se debía omitir la explicación del sistema peripatético (1). Algunos habían interpretado, que con esas palabras se mandaba explicar, pero no defender el sistema de Aristóteles. Bastaba por consiguiente explicarlo históricamente, sin tomarse la molestia de defenderlo, exactamente como se hace en filosofía y teología con las opiniones o sistemas que no se siguen. Como ve el lector, esto era falsear evidentemente el sentido del decreto. La presente Congregación juzgó que era necesario acabar con una interpretación tan peregrina, y así en el decreto 13 de los impresos, recordando el 36 de la anterior, lo confirma, y para explicar su sentido, añade que en la física general se debe enseñar y defender el sistema de Aristóteles, con el cual se hermana muy bien la física amena y experimental (2). Algunos Padres querían una condenación enérgica de esa interpretación errónea, una declaración más fuerte del enunciado principio, porque decían que eso debía sostenerse *in brachio extento et in manu forti* (3). La Congregación se contentó con lo dicho, sin dejarse llevar por el entusiasmo de los extremos, que nunca han de faltar en este género de debates.

No omitiremos los aditamentos que los Padres congregados añadieron a esa declaración. Mandaron que se tuviese especial cuidado de explicar en el curso de filosofía, aquellas nociones y materias que habrán de servir después para el estudio de la teología, que en las cuestiones de la física experimental se conservase la forma silogística y no se perdiese demasiado tiempo en narraciones históricas, finalmente que hubiera moderación en las demostraciones puramente matemáticas. En estas observaciones se percibe la mentalidad de la época, que luchaba entre los costumbres tradicionales de las disputas antiguas y las demostraciones de la ciencia moderna. Todavía se daba más importancia al raciocinio que a la observación.

13. No faltaron en esta Congregación algunos negocios que pueden interesar o otras Asistencias; pero no creemos necesario

(1) «*Systema peripateticum de corporis naturalis principii et constitutione omittendum non est.*» Institutum S. J., Cong. XVI, dec. 36.

(2) «*Statuit, etiam in Physica generali docendum et propugnandum systema Aristotelis; et huic optime convenire Physicam amoeniorem et experimentalem.*» Institutum S. J., Cong. XVII, dec. 19.

(3) *Acta mss. Congr. gen., XVII, acciones 29-31.*

referirlos en la nuestra, y pasaremos a decir dos palabras sobre la Congregación XVIII, última de que nos toca hablar en esta historia. Hubo de reunirse antes de lo que se hubiera pensado pues el generalato del P. Visconti sólo duró cuatro años. Murió este General santamente el 4 de Mayo de 1755, dejando por Vicario al P. Luis Centurione, Asistente de Italia. Oído el consejo de los otros Asistentes, el P. Vicario convocó la Congregación general para el día 17 de Noviembre del mismo año.

Llegado el día prescrito, hallábanse todos los vocales en Roma, excepto los de la provincia de Tolosa y nuestro P. Javier Idiáquez, elector de Castilla, que había quedado enfermo en Turín. Podía suplirle el P. José Zubimendi, que residía en Roma y había sido nombrado sustituto. Viendo que faltaban tan pocos, determinaron abrir la Congregación el día siguiente, como en efecto se hizo, y el mismo día llegaron los Padres tolosanos. Nos advierten las actas que por entonces se hallaban en Roma dos Padres procuradores peruanos, que tomaron parte en la asamblea.

En el decreto primero de esta Congregación leemos tan sólo el nombramiento consabido del secretario y de los otros oficiales necesarios para proceder a la elección de General; pero despertada la curiosidad del lector lo que se dice en el epígrafe, que ese decreto es fruto de la acción primera y de la tercera. ¿Y qué se hizo en la segunda? Pues se trató de un negocio entonces muy reservado, que ahora conviene declarar, para que aprendan todos la cautela prudente con que debe procederse en ciertos actos. Propuso, pues, el P. Vicario en la sesión segunda, que cuatro años antes, en la Congregación anterior, por imprudencia o descuido de algunos Padres congregados, habían sabido los Nuestros en Roma lo que se trataba dentro de la Congregación. De los Nuestros habían llegado estas noticias a los seglares, por lo cual durante la Congregación se hablaba de nuestros negocios en las tertulias y reuniones de la ciudad con no poco desdoro de la Compañía. ¿Convendría imponer a todos los presentes precepto de guardar silencio sobre lo que se tratase en la Congregación?

Todos los Padres entendieron la gravedad del negocio y convinieron sin dificultad en que debía imponerse el precepto; pero hubo diversidad de pareceres sobre el objeto y duración del mismo. Por fin determinaron que por de pronto se mandase guardar absoluto silencio sobre todo lo relativo a las elecciones del Gene-

ral y de los Asistentes, y después se volviese a discutir sobre la reserva que convendría guardar acerca de los restantes negocios. El P. Vicario quedó encargado de redactar con los Asistentes y los diputados *ad detrimenta* la fórmula del precepto (1).

Al principio de la sesión tercera presentó el P. Centurione esta fórmula que fué aceptada por todos. Mandábase a todos los presentes guardar absoluto silencio con las personas no pertenecientes a la Congregación sobre las cosas siguientes: 1.^a, sobre el interrogatorio que se había propuesto para la elección del General; 2.^a, sobre las informaciones dadas o pedidas por cualquiera; 3.^a, sobre las personas a quienes éste o el otro quiso elegir; 4.^a, sobre cualquiera circunstancia ocurrida en las elecciones que pudiese ofender a la Congregación o a uno cualquiera de los Padres congregados.

Terminadas las elecciones, volvióse a deliberar en la sesión nona sobre el silencio que convendría guardar en lo sucesivo. Después de maduro consejo, se mandó a todos guardar silencio sobre los puntos siguientes: 1.^o, sobre los postulados o negocios que se hubieran discutido en la Congregación; 2.^o, sobre las opiniones que éste o el otro hubieran defendido; 3.^o, sobre las conclusiones en fin que se hubieran adoptado. Este silencio había de durar hasta cuatro meses después de terminarse la Congregación. Exceptuábase el hablar de los postulados y sus respuestas en la Provincia que los hubiera propuesto. De esto se podrá hablar en ella desde luego. Tales fueron las precauciones que tomaron los Padres para evitar los inconvenientes que se habían sentido en la Congregación XVII (2).

La elección del General se hizo sin ningún tropiezo. El día 30 de Noviembre de 1755, al segundo escrutinio fué nombrado General con gran mayoría de votos el P. Luis Centurione. Tenía sesenta y nueve años de edad. El elegido no pudo excusarse de manifestar delante de los Padres congregados algún desaliento y aflicción, pues efectivamente la edad en que se hallaba era algo tardía para emprender con brío el arduo trabajo de gobernar la Compañía. La salud tampoco le ayudaba mucho, y parece que desde entonces, previó lo que en efecto sucedió después,

(1) *Acta mss. Congr. gen. XVIII, actio 2.*

(2) *Ibid., actio 9.*

que había de durar poco en el oficio. El P. Centurione fué General sólo veintidós meses, pues terminó la vida el 2 de Octubre de 1757.

La elección de los Asistentes se ejecutó el 8 de Diciembre. Fueron elegidos para Italia, el P. Juan Schotti, Secretario hasta entonces de la Compañía; para Alemania, el P. Antonio Vanossi; para Francia, el P. Luis Francisco le Gallic; para España, el P. Francisco Javier Idiáquez, y para Portugal, el P. Juan de Gusmão. Dos particularidades inesperadas se siguieron a esta elección. La primera fué, que a los quince días murió el P. Schotti, y fué necesario proceder a nueva elección para llenar su puesto. El 29 de Diciembre fué nombrado Asistente de Italia, el P. Vespasiano Trigona, Provincial de Sicilia. La segunda particularidad fué algo más peregrina. Durante casi toda la Congregación había perseverado en Turín, curándose de su enfermedad, el P. Idiáquez, Asistente de España. A fines de Enero llegó por fin a Roma, y admitido en la Congregación rogó humildemente a los Padres que le permitiesen renunciar al oficio de Asistente que se le había conferido, y expuso las razones que tenía para juzgarse incapaz de desempeñar bien aquel cargo. Después de haberlas expuesto salió de la sala. Deliberaron los Padres sobre el caso, y la mayoría juzgó que las razones eran buenas y debía admitirse la renuncia del P. Idiáquez. A continuación se determinó, que el día 28 de Enero se procediese a elegir nuevo Asistente de España. Así se hizo, y en el segundo escrutinio fué reelegido el P. Céspedes, Asistente del General anterior, y que en esta Congregación había sido designado admonitor del General presente.

14. El hecho más insigne de esta Congregación, fué la creación de una nueva Asistencia en Polonia. Ya habían pedido este favor un siglo antes los Padres polacos en la Congregación X. Por entonces no se creyó conveniente acceder a este deseo. Pero ahora habiendo crecido felizmente la Compañía en aquel país y estando para dividirse en dos cada una de las dos Provincias de Polonia y Lituania, pareció necesario designar Asistente aparte que cuidase de aquellas cuatro Provincias y atendiese a los dos mil y más religiosos que teníamos en el reino de Polonia. Por la delicadeza del asunto se creyó conveniente resolverlo por votos secretos. Oyéronse las razones en pro y en contra, y el día 13 de Enero de 1756, por sesenta votos, número que excedía a las dos

terceras partes, se decidió formar la Asistencia de Polonia (1). Algunos días después, el 21 de Enero, fué creado primer Asistente el P. Tomás Dunin. Así se erigió esta nueva Asistencia, a la cual Dios reservaba una misión, que por entonces nadie podía prever. ¿Quién había de decir, que a los pocos años la Asistencia de Polonia había de conservar la Compañía suprimida en el resto del mundo?

15. Los otros negocios agitados en esta Congregación, no ofrecen novedad a quien ha leído los decretos de las Congregaciones precedentes. Llamaremos, sin embargo, la atención de nuestros lectores sobre el decreto vigésimo, que no deja de ser interesante. Habíase ofrecido a los Padres un postulado, preguntando, si en la próxima edición que se preparaba de nuestro Instituto, se pensaba reproducir el catálogo de las proposiciones prohibidas por el P. Piccolomini. Pasó el postulado a la comisión *de studiis*. Esta opinó que debía reproducirse aquel catálogo, pero añadió una explicación, por la cual entendemos que ya entonces estaba algo anticuada la obra del P. Piccolomini. Dijeron, pues, los Padres comisionados, que para evitar que se ofenda alguno, al ver por una parte que se reproduce el catálogo y por otra que se defienden en algunas Provincias ciertas proposiciones prohibidas en él, debía constar públicamente de algún modo, que con la reimpresión de ese catálogo no se prohibía, que atendida la condición de los tiempos y hasta que otra cosa dispusiese la Compañía, pudiesen ciertas Provincias que tienen catálogos peculiares aprobados por el R. P. Ignacio Visconti, y las que después obtengan otros parecidos, conformarse con ellos y seguirlos. La Congregación aprobó el dictamen de los Padres comisionados (2).

(1) *Secreta suffragatio est inita de novo Assistente Poloniae et Lithuaniae concedendo, uti sessione proxima condictum fuerat. Ac suffragiis admodum sexaginta quae videlicet duas tertias partes excedebant, constitutum est, novum Assistentem esse concedendum, combustis absoluta sessione schaedulis. Acta mss. Congr. gen. XVIII, actio 20. Véase Institutum S. J., Cong. XVIII, dec. 10.*

(2) *«Addidere tamen Patres Deputati, ne forte quis offendatur, si et elenchus ille recuditur, et sententiae tamen aliquae in eo vetitae in quibusdam provinciis docentur, necessarium videri, ut ratione aliqua constet publice, hac nova editione illius elenchi non prohiberi, quominus interim, pro ratione temporis hujus, et donec aliud statuatur a Societate, liceat iis provinciis quae elenchos peculiare habent a R. P. N. Ignatio Vicecomite approbatos, quaeque deinceps fortasse similes sunt habiturae, eosdem sequi ac servare. Hanc Patrum Deputatorum sententiam probavit Congregatio.» Acta mss. Congr. gen. XVIII, actio 15.*

Por este dictamen de la comisión entendemos que existían catálogos particulares de proposiciones, aprobados por el P. Visconti y diversos indudablemente del catálogo oficial publicado por Piccolomini. No hemos visto estos catálogos particulares, y sería curioso conocerlos, para observar el movimiento de ideas y opiniones que se iba operando en el siglo XVIII. Cuando se trató de redactar el decreto, recomendó mucho el P. General que se considerasen bien los términos que se empleaban. Así se hizo. Redactóse el decreto, sin mencionar los catálogos del P. Visconti, en términos generales, pero que indicaban bien claro la dispensa que existía (1).

No descenderemos a otras particularidades de esta Congregación, pues sería repetir hechos sinónimos a los ya sabidos. El P. Centurione expiró, como dijimos, el 2 de Octubre de 1757. La Congregación siguiente se reunió por Mayo de 1758. Como en este año empezó la gran persecución que había de acabar con la Compañía, detenemos aquí nuestro relato, dejando lo que sigue para quien escriba la historia de aquella tragedia, sin ejemplo en la vida de las Ordenes religiosas.

(1) He aquí las palabras del decreto: *«Elenchum... recudendum quidem esse; at non ideo prohiberi; quo minus, pro ratione locorum ac temporum, Provinciae aliqua docere possint juxta facultates a Praeposito Generali ipsis factas.» Institutum S. J., Cong. XVIII, dec. 20.*